

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	SUCESIÓN
Radicado:	110014003016 2021 00864 00
Causante:	MARIA EVIDALIA MALDONADO TORRES

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 488 y 489 del C.G del P., el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión testada de la causante **MARÍA EVIDALIA MALDONADO TORRES**.

2.- RECONOCER como heredera **DORA INÈS MALDONADO**, en su condición de hija legítima de la causante. Quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento SUCESORAL de que tratan los artículos 487 y siguientes del C.G del P.

4.- INFORMAR la apertura de la presente sucesión a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN indicando el nombre del causante y el valor de los bienes que conforman la masa sucesoral, de conformidad con el artículo 490 ibídem.

5.- EMPLAZAR a los demás herederos que se crean con derecho de intervenir en este asunto, en los términos previstos en el artículo 108 del C.G del P.

6.- REQUERIR a los señores **CLAUDIA PATRICIA REY MALDONADO** y **CARLOS JULIO MALDONADO**, para los efectos del artículo 492 del C.G.P. y 1289 del Código Civil, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, so pena de aplicar los efectos previstos en la ley sustantiva.

Quien comparezca al proceso, deberá acreditar en legal forma el parentesco o calidad de herederos con la causante, y de haber herederos ya fallecidos, la condición de descendientes. (Artículos 1040 y 1042 del Código Civil).

7.- RECONOCER al abogado **DANIEL JARED VELA PÉREZ** como apoderado de la parte actora interesada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87bb7502b4114cddda0000e23f66b8b553f33a81d344a6a7c5d4c83a1d7b
44f5**

Documento generado en 14/10/2021 05:51:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>